

**REAL DECRETO-LEY 2/2026, DE 3 DE FEBRERO, POR EL QUE SE ADOPTAN
MEDIDAS URGENTES PARA HACER FRENTE A SITUACIONES DE
VULNERABILIDAD SOCIAL, EN MATERIA TRIBUTARIA Y RELATIVAS A LOS
RECURSOS DE LOS SISTEMAS DE FINANCIACIÓN TERRITORIAL**

Y

**REAL DECRETO-LEY 3/2026, DE 3 DE FEBRERO, PARA LA
REVALORIZACIÓN DE LAS PENSIONES PÚBLICAS Y OTRAS MEDIDAS
URGENTES EN MATERIA DE SEGURIDAD SOCIAL**

JEFATURA DEL ESTADO



4 de febrero de 2026

MEDIDAS URGENTES EN MATERIA TRIBUTARIA Y DE SEGURIDAD SOCIAL

RESUMEN

MEDIDAS URGENTES EN MATERIA TRIBUTARIA Y DE SEGURIDAD SOCIAL

Real Decreto-ley 2/2026, de 3 de febrero, por el que se adoptan medidas urgentes para hacer frente a situaciones de vulnerabilidad social, en materia tributaria y relativas a los recursos de los sistemas de financiación territorial. (BOE N.º 31, de 4 de febrero de 2026).

Real Decreto-ley 3/2026, de 3 de febrero, para la revalorización de las pensiones públicas y otras medidas urgentes en materia de Seguridad Social. (BOE N.º 31, de 4 de febrero de 2026).

1. MEDIDAS PARA PERSONAS TRABAJADORAS AUTÓNOMAS.

1.1. EN MATERIA DE SEGURIDAD SOCIAL:

PRIMERA.- Artículo 3.2 y 3.4. RDL 3/2025- TABLAS DE RENDIMIENTOS NETOS, COTIZACIONES y MEI.

Se prorrogan para 2026, las tablas general y reducida aplicables a los diferentes tramos de rendimientos netos vigentes en 2025, aunque se actualiza la base máxima de los tramos superiores que asciende a 5.101,20 € y el % del MEI que es del 0,90%. Así, para 2026, las tablas de rendimientos netos, bases de cotización y cuotas correspondientes incluido el MEI son las siguientes:

	Tramos de rendimientos netos 2026 - Euros/mes		Base mínima - Euros/mes	Cuota mínima	Base máxima - Euros/mes	Cuota máxima
Tabla reducida	Tramo 1	≤ 670	653,59	205,88 €	718,94	226,47 €
	Tramo 2	> 670 y ≤ 900	718,95	226,47 €	900	283,50 €
	Tramo 3	> 900 y < 1.166,70	849,67	267,65 €	1.166,70	367,51 €
Tabla general	Tramo 1	≥ 1.166,70 y ≤ 1.300	950,98	299,56 €	1.300,00	409,50 €
	Tramo 2	> 1.300 y ≤ 1.500	960,78	302,65 €	1.500,00	472,50 €
	Tramo 3	> 1.500 y ≤ 1.700	960,78	302,65 €	1.700,00	535,50 €
	Tramo 4	> 1.700 y ≤ 1.850	1.143,79	360,29 €	1.850,00	582,75 €
	Tramo 5	> 1.850 y ≤ 2.030	1.209,15	380,88 €	2.030,00	639,45 €
	Tramo 6	> 2.030 y ≤ 2.330	1.274,51	401,47 €	2.330,00	733,95 €
	Tramo 7	> 2.330 y ≤ 2.760	1.356,21	427,21 €	2.760,00	869,40 €
	Tramo 8	> 2.760 y ≤ 3.190	1.437,91	452,94 €	3.190,00	1.004,85 €

MEDIDAS URGENTES EN MATERIA TRIBUTARIA Y DE SEGURIDAD SOCIAL

Tramo 9	> 3.190 y ≤ 3.620	1.519,61	478,68 €	3.620,00	1.140,30 €
Tramo 10	> 3.620 y ≤ 4.050	1.601,31	504,41 €	4.050,00	1.275,75 €
Tramo 11	> 4.050 y ≤ 6.000	1.732,03	545,59 €	5.101,20	1.606,88 €
Tramo 12	> 6.000	1.928,10	607,35 €	5.101,20	1.606,88 €

Entrada en vigor: 1 de enero de 2026.

SEGUNDA.- Artículo 3.5 RDL 3/2025. _ PLURIACTIVIDAD.

Las personas trabajadoras autónomas que se encuentren en situación de pluriactividad por desarrollar simultáneamente un trabajo por cuenta ajena tendrán derecho al reintegro del 50% del exceso de sus cotizaciones por contingencias comunes cuando estas superen los 17.323,68 € con el tope del 50% de las cuotas ingresadas en el RETA en razón de su cotización por contingencias comunes.

Entrada en vigor: 1 de enero de 2026.

TERCERA.- DISPOSICION FINAL PRIMERA RDL 3/2025. _ NUEVA TARIFA DE PRIMAS PARA LA COTIZACIÓN POR CONTINGENCIAS PROFESIONALES.

Se introduce una nueva **Disposición adicional sexagésima primera al TRLGSS. Tarifa de primas para la cotización a la Seguridad Social por accidentes de trabajo y enfermedades profesionales.**

La nueva Tarifa de primas para la cotización por accidentes de trabajo y enfermedades profesionales, se introduce adaptada a la Clasificación Nacional de Actividades Económicas 2025 (CNAE-2025). Se aplica a las personas trabajadoras autónomas empleadoras exclusivamente respecto de sus personas empleadas por cuenta ajena, a las personas trabajadoras por cuenta propia incluidas en el Régimen Especial de la Seguridad Social de los Trabajadores del Mar y en el Sistema Especial para Trabajadores por Cuenta Propia Agrarios establecido en el RETA, por las contingencias de accidentes de trabajo y enfermedades profesionales.

Entrada en vigor: 1 de Enero de 2026.

1.2. EN MATERIA FISCAL:

PRIMERA.- PRÓRROGA DE LOS LIMITES CUANTITATIVOS PARA LA APLICACIÓN DE LOS MÓDULOS DEL IRPF.

Artículo 10. Apartado Cuatro RDL 2/2025: Se modifica la D.T.32 de la Ley 35/2006 de 28 de

MEDIDAS URGENTES EN MATERIA TRIBUTARIA Y DE SEGURIDAD SOCIAL

noviembre, del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas y de modificación parcial de las leyes de los impuestos sobre Sociedades, sobre la renta de no Residentes y sobre el Patrimonio, dándole una nueva redacción mediante la cual, prorroga para 2026 los límites para la aplicación de la estimación objetiva del IRPF o módulos, fijándose dichos límites en las mismas cuantías que se han aplicado entre 2016 y 2025.

Así, para 2026, los límites son los siguientes:

- Para el conjunto de actividades económicas, excepto las agrícolas, ganaderas y forestales, el volumen de rendimientos íntegros en el año inmediato anterior no supere los **250.000 €**.
- Por operaciones en las que exista obligación de expedir factura y el destinatario de la misma sea un empresario o profesional, el volumen de los rendimientos íntegros del año inmediato anterior que corresponda no supere los **125.000 €**.
- Por volumen de compras, en bienes y servicios, excluidas las adquisiciones de inmovilizado, en el ejercicio anterior no supere la cantidad de **250.000 € anuales**. En el supuesto de obras o servicios subcontratados, el importe de los mismos se tendrá en cuenta para el cálculo de este límite.
- Para el conjunto de actividades agrícolas, ganaderas, forestales, **250.000 €**.

Entrada en vigor: 5 de febrero de 2026 con efectos desde 1 de enero de 2026.

SEGUNDA.- PRÓRROGA DE LOS LIMITES CUANTITATIVOS PARA LA APLICACIÓN DEL RÉGIMEN SIMPLIFICADO DEL IVA Y DEL RÉGIMEN ESPECIAL DE LA AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA.

Artículo 8. RDL 2/2025 que modifica la D.T.13 de la Ley 37/1992, de 28 de diciembre, del Impuesto sobre el Valor Añadido, dándole nueva redacción. se prorroga los límites para la aplicación del régimen simplificado y del régimen especial de la agricultura, ganadería y pesca del IVA, mediante la cual se prorroga para 2026 los límites para la aplicación del régimen simplificado y del régimen especial de agricultura, ganadería y pesca del IVA, fijándose dichos límites en las mismas cuantías que se han aplicado entre 2016 y 2025.

Así, para 2026, los límites son los siguientes:**RÉGIMEN SIMPLIFICADO DE IVA:**

- I. El volumen de ingresos en el año inmediato anterior no supere cualquiera de los siguientes importes:
 - ❖ Para el conjunto de sus actividades empresariales o profesionales, excepto las agrícolas, forestales y ganaderas, **250.000 € anuales**.

MEDIDAS URGENTES EN MATERIA TRIBUTARIA Y DE SEGURIDAD SOCIAL

- ❖ Para el conjunto de las actividades agrícolas, forestales y ganaderas que se determinen por el Ministro de Hacienda y Administraciones Públicas, **250.000 € anuales.**
- II. Aquellos empresarios o profesionales cuyas adquisiciones e importaciones de bienes y servicios para el conjunto de sus actividades empresariales o profesionales, excluidas las relativas a elementos del inmovilizado, hayan superado en el año inmediato anterior el importe de **250.000 € anuales**, excluido el Impuesto sobre el Valor Añadido

RÉGIMEN ESPECIAL DE LA AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA:

Aquellos empresarios o profesionales cuyas adquisiciones e importaciones de bienes y servicios para el conjunto de sus actividades empresariales o profesionales, excluidas las relativas a elementos del inmovilizado, hayan superado en el año inmediato anterior el importe de **250.000 € anuales**, excluido el Impuesto sobre el Valor Añadido

Entrada en vigor: 5 de Febrero de 2026 con efectos desde 1 de enero de 2026.

TERCERA.- Artículo 11. RDL 2/2025- PLAZO DE RENUNCIAS Y REVOCACIONES A LOS MODULOS DEL IRPF Y AL REGIMEN SIMPLIFICADO Y ESPECIAL DE AGRICULTURA GANADERIA Y PESCA DEL IVA.

El plazo para las renunciaciones a los módulos en el IRPF y al régimen simplificado y de la agricultura, ganadería y pesca del IVA y su revocación que deban surtir efectos para 2026, será **desde el 5 de Febrero de 2026 al 16 de Febrero de 2026.**

Las renunciaciones y revocaciones ya presentadas para 2026 durante el mes de diciembre de 2025 o en enero de 2026 durante el período de vigencia del Real decreto-ley 16/2025, de 23 de diciembre, se entenderán presentadas en período hábil.

En cualquier caso, los sujetos pasivos afectados por los nuevos límites cuantitativos podrán modificar su opción entre los días 5 de Febrero de 2026 al 16 de Febrero de 2026.

Entrada en vigor: 5 de Febrero de 2026.

2. PENSIONES Y PRESTACIONES PÚBLICAS.

Hasta que se apruebe la Ley de Presupuestos Generales del Estado para el año 2026, se aplican

MEDIDAS URGENTES EN MATERIA TRIBUTARIA Y DE SEGURIDAD SOCIAL

las siguientes medidas:

- ❖ Cuantía máxima de las pensiones públicas, será de **3.359,60 € mensuales** o 47.034,40 € anuales.
- ❖ **Revalorización general de las pensiones contributivas y de las clases pasivas del 2,7%.**
- ❖ Brecha de Género: el complemento de brecha de género para 2026, es de 36,90 euros mensuales.
- ❖ Las pensiones no contributivas de invalidez y jubilación se fijan para 2026 en 8.803,20 € anuales.
- ❖ Pensiones Mínimas en la modalidad contributiva:

CLASES DE PENSIÓN	Titulares		
	Con cónyuge a cargo Euros/año	Sin cónyuge: Unidad económica unipersonal Euros/año	Con cónyuge no a cargo Euros/año
<i>Jubilación</i>			
Titular con sesenta y cinco años	17.592,40	13.106,80	12.441,80
Titular menor de sesenta y cinco años	17.592,40	12.262,60	11.590,60
Titular con sesenta y cinco años procedente de gran incapacidad	26.385,80	19.660,20	18.662,00
<i>Incapacidad Permanente</i>			
Gran incapacidad	26.385,80	19.660,20	18.662,80
Absoluta	17.592,40	13.106,80	12.441,80
Total: Titular con sesenta y cinco años	17.592,40	13.106,80	12.441,80
Total: Titular con edad entre sesenta y sesenta y cuatro años	17.592,40	12.262,60	11.590,60
Total: Derivada de enfermedad común menor de sesenta años	9.662,80	9.662,80	9.580,20
Parcial del régimen de accidentes de trabajo: Titular con sesenta y cinco años	17.592,40	13.106,80	12.441,80
<i>Viudedad</i>			
Titular con cargas familiares		17.592,40	
Titular con sesenta y cinco años o con discapacidad en grado igual o superior al 65 por 100		13.106,80	

MEDIDAS URGENTES EN MATERIA TRIBUTARIA Y DE SEGURIDAD SOCIAL

CLASES DE PENSIÓN	Titulares		
	Con cónyuge a cargo Euros/año	Sin cónyuge: Unidad económica unipersonal Euros/año	Con cónyuge no a cargo Euros/año
Titular con edad entre sesenta y sesenta y cuatro años		12.262,60	
Titular con menos de sesenta años		9.931,60	

Clase de pensión	Euros/año
Orfandad	
Por beneficiario	4.011,00
Por beneficiario menor de 18 años con una discapacidad en grado igual o superior al 65 por 100	7.882,00
En la orfandad absoluta el mínimo se incrementará en 9.931,60 euros/año distribuidos, en su caso, entre los beneficiarios	
Prestación de orfandad	
Un beneficiario	11.603,20
Varios beneficiarios: a repartir entre número de beneficiarios	19.559,68
En favor de familiares	
Por beneficiario	4.011,00
Si no existe viudo ni huérfano pensionistas:	
Un solo beneficiario con sesenta y cinco años	9.683,80
Un solo beneficiario menor de sesenta y cinco años	9.126,60
Varios beneficiarios. El mínimo asignado a cada uno de ellos se incrementará en el importe que resulte de prorratear 5.920,60 euros/año entre el número de beneficiarios	

Límite de ingresos para el reconocimiento de **complementos a mínimos** de pensión en 2026:

Sin cónyuge a cargo 9.442,00 euros/año

Con cónyuge a cargo 11.013,00 euros/año

Entrada en vigor: 1 de enero de 2026.

3. OTRAS MEDIDAS.

MEDIDAS URGENTES EN MATERIA TRIBUTARIA Y DE SEGURIDAD SOCIAL

PRIMERA.- PROTECCIÓN EN SITUACIONES DE VULNERABILIDAD EN MATERIA DE VIVIENDA.

La suspensión de los procedimientos de desahucio y lanzamientos se amplía hasta 31 de diciembre de 2026.

La posibilidad del arrendador o propietario de solicitar compensación se prorroga hasta 31 de enero de 2027.

Entrada en vigor: 5 de Febrero de 2026.

SEGUNDA.- MEDIDAS EN MATERIA ENERGÉTICA.

Se prorrogan hasta 31 de diciembre de 2026:

- ❖ Los valores extraordinarios de los descuentos del bono social.
- ❖ Garantía de suministro de agua y energía a los consumidores vulnerables, vulnerables severos o en riesgo de exclusión social.

Entrada en vigor: 5 de Febrero de 2026.

TERCERA.- PRÓRROGA DE INCENTIVOS FISCALES.

- ❖ Se prorrogan las deducciones por obras de mejora de eficiencia energética de viviendas (20%, 40%) y de obras de rehabilitación energética por propietarios de viviendas ubicadas en edificios de uso predominante residencial (60%).

Tipo de deducción	%	Qué se exige	Base máxima	Ámbito de aplicación	Requisito clave
Deducción por reducción de demanda energética	20 %	Reducción mínima del 7 % de la demanda de calefacción y refrigeración	5.000 € por vivienda	Vivienda habitual o alquilada	Certificados energéticos antes y después
Deducción por mejora del consumo de energía primaria no renovable	40 %	Reducción mínima del 30 % del consumo de energía primaria no renovable o mejora a clase A o B	7.500 € por vivienda	Vivienda habitual o alquilada	Certificados energéticos acreditativos
Deducción por rehabilitación energética de	60 %	Rehabilitación energética del conjunto del edificio	5.000 € anuales hasta 15.000	Edificios residenciales (comunidades)	Certificación energética del edificio

MEDIDAS URGENTES EN MATERIA TRIBUTARIA Y DE SEGURIDAD SOCIAL

Tipo de deducción	%	Qué se exige	Base máxima	Ámbito de aplicación	Requisito clave
edificios		(reducción de consumo o clase A/B)	€ por vivienda		

- ❖ Se prorrogan las deducciones por adquisición de vehículos eléctricos enchufables y de pila de combustible y puntos de recarga (el 15% del valor de adquisición o del coste de la instalación) en el IRPF.

Concepto	Porcentaje de deducción	Base máxima	Importe máximo deducible	Requisitos principales
Adquisición de vehículos eléctricos enchufables y de pila de combustible	15 %	20.000 € por vehículo	3.000 €	Vehículo nuevo, no afecto a actividad económica, matriculado a nombre del contribuyente
Instalación de puntos de recarga	15 %	4.000 € por contribuyente	600 €	Instalación en vivienda habitual o plaza de garaje (propia o comunitaria)

- ❖ Libertad de amortización en el Impuesto sobre Sociedades de las inversiones que utilicen energía procedente de fuentes renovables y las inversiones en determinados vehículos y puntos de recarga.

Entrada en vigor: 5 de Febrero de 2026.

CUARTA.- MEDIDAS LABORALES VINCULADAS CON EL DISFRUTE DE AYUDAS PÚBLICAS.

El Capítulo III incluye medidas para evitar despidos injustificados o no deseados en el contexto de ayudas o procedimientos excepcionales, estableciendo limitaciones a las causas que justifican dichos despidos:

- ❖ Empresas que reciben ayudas públicas no podrán justificar despidos objetivos basados en el aumento de los costes energéticos como causa del despido.

MEDIDAS URGENTES EN MATERIA TRIBUTARIA Y DE SEGURIDAD SOCIAL

- ❖ Empresas que se acogen a las medidas de reducción de jornada o suspensión de contratos (por ejemplo, ligados a ERTE por causas relacionadas con la invasión de Ucrania y que se benefician del apoyo público no podrán utilizar esas mismas causas para despedir a su personal.

MÁS INFORMACIÓN

Nota: estas medidas han sido aprobadas mediante Reales Decretos Leyes, por lo que tienen efectos inmediatos y temporales hasta que se proceda, mediante procedimiento parlamentario, a su convalidación o derogación.

info.murcia@upta.es

www.uptamurcia.es